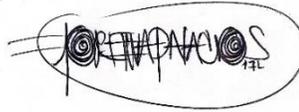


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de KEVIN GARCIA MENDEZ, con 49 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2022-447.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral de KEVIN GARCÍA MÉNDEZ para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. JESSICA YESENIA GONZÁLES RODRÍGUEZ, identificada con la C. C. 1.118.545.946 y T. P. 342.483 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 1-2 archivo 5).

Revisados el poder y la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe aclarar la razón por la cual los numerales 12 y 15 del acápite de las pretensiones “declarativas” se formulan al señor “...*JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ...*” mientras que en el poder se indica que la demanda se dirige en contra de “...*la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A. N.I.T. 860.047.483-7 persona jurídica ..., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.020.764.183 o por quien haga sus veces*”, por lo que debe precisarse tal aspecto y, en caso de ser necesario, aportar el poder que faculte a la apoderada para dirigir la demanda en contra del mencionado señor.
2. Los numerales “1 a 7” de las pretensiones de condenas no indican respecto de cuál de los demandados se reclaman, exigencia del numeral 6 *ibídem*.
3. No se aporta el documento relacionado en el acápite 1 - Documentales denominado: “Carta de presentación de renuncia”, como lo exige el numeral 9 *ib*.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias antes anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°.
020 de fecha 08/02/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA